Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de mayo de 1988.

Vistas las actuaciones de Superintendencia nº 250//88, caratuladas: "Dr. Corol, Claudio César s/ presentación //por art. 5º de la ley 23.187", y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en lo dispuesto por el art. / 5º de la ley 23.187 el Dr. Claudio César Corol reclama la intervención de este Tribunal, por el agravio que le causó la / sanción impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en virtud del art. 45 del C.P.C.C.-

Que las sanciones impuestas a los letrados sólo pueden ser objeto de los recursos previstos en las leyes procesales (Confr. además doctrina de Fallos: 245:393; 247:48; / 301:759; 302:893; entre otros).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación formulada a fs. 25/31.-

Registrese, hágase saber y archivese.-

PARILIS S. FAM US ANTIACO PETRACCHI